

dante, la corporacion discutio con toda atencion y cuidado, y resultando que el despacho del aceite por los carros de este pueblo es extraordinario que no se ha conocido jamas que no tiene otro objeto que introducir al campo enemigo con mengua de esta corporacion municipal y para evitar todo esto para lo sucesivo acuerda de unanime conformidad que dicha pipa de aceite que fué traída de la Ciudad de San Sebastian sea depositada en la Alhondiga pública de este pueblo hasta en tanto que se remueva del particular.

Y no habiendo otro asunto que tratar se levanto la sesion firmando los que saben de que certifico yo el Secretario

García Salaverria Aguirre Guazala Aranzalde

El Secretario  
Juan Ascension Arme

Ayuntamiento del día  
4 de Octubre de 1874

En la Sala Constitucional de esta Universidad de Leru a cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se juntaron bajo la presidencia del Señor D.<sup>o</sup> Don Miguel Jorbizu, Alcalde de la misma los Señores D.<sup>o</sup> Don Ramon Salaverria, D.<sup>o</sup> Luis Aguirre, D.<sup>o</sup> Agustin Orbegozo, D.<sup>o</sup> Claudio Guazala y D.<sup>o</sup> Luis Aranzalde Regidores ejerciendo Guazala de Sindico procurador de quienes se compone mayoria de este Ayuntamiento y con asistencia de mi el Secretario se trato y acordo lo siguiente

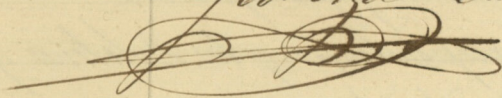
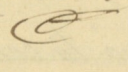
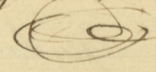
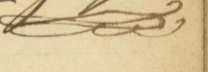
Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobado

En seguida se acordo que no se admita en lo sucesivo en las tiendas mas cantidad de aceite para la venta que una arroba y esta les ha de servir para cuatro dias, y al comprador de este genero no le pueda dar mas que una libra que le sirva para diez dias; si el tendero o cualquier particular que condiciere para la venta mas que una arroba o sea en pellejos o barricas tendra que depositar en la Alhondiga pública para su despacho y que ni tampoco podra dar de aqui mas cantidad que una arroba a los expendedores del casco del pueblo

y á los particulares una libra tan solamente para los dias arriba citados, si á cualquier espendedor ó particular se le cogiere la introduccion de cualquiera cantidad sin presentacion en la Alhondiga que al efecto habra un encargado para cobrar sus derechos sera decomisado el genero á no ser que justifique que antes dió parte iba á conducir de tal ó cual parte con un certificado del señor Alcalde ó á falta de este de su encargado.

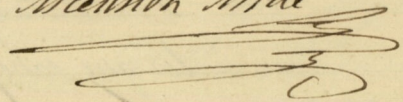
Y no habiendo mas asunto de que tratar se levanto la sesion firmando los que saben de que certifico yo el secretario

García Salaverria Aguirre, Aranales, Gueralde

El secretario

Juan Mencion Arrie



Apuntamiento del dia  
11 de Octubre de 1874

En la Sala Consistorial de esta Universidad de Leró á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, se juntaron bajo la presidencia del señor D. Juan Miguel Garcia, Alcalde de la misma, los señores D. Juan Ramon Salaverria, D. Luis Aranales, D. Agustin Orbegozo, D. Claudio Gueralde y D. Luis Aguirre, Regidores ejerciendo Gueralde funciones de Sindico procurador de quienes se compone mayoria de este Ayuntamiento y con asistencia de mi el secretario se trató y acordó lo siguiente

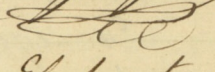
Se leyó el acta de la sesion anterior y fué aprobada

En seguida se hizo el cargo mensual pagando á los asalariados correspondientes al ultimo mes de Setiembre

Y no habiendo mas asunto de que tratar se levanto la sesion firmando los que saben de que certifico yo el secretario

García Salaverria Aguirre Gueralde Aranales






El secretario

Juan Mencion Arrie

